

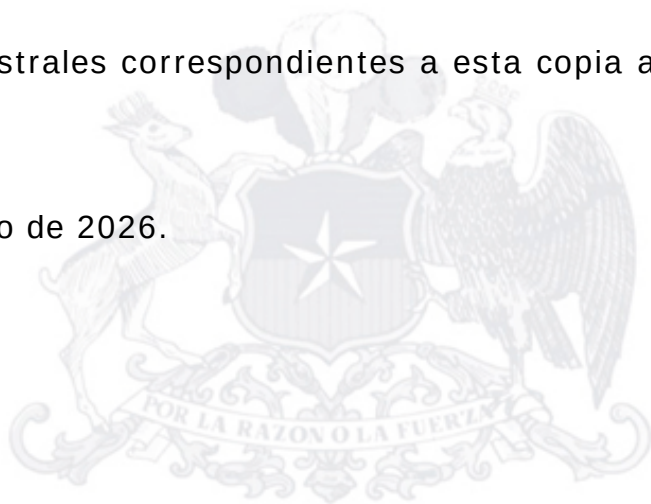
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 38723 número 18508 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$9.200.-

Santiago, 8 de julio de 2026.



Carátula: 25731667



AR01-06-25-2020 Santiago, veinticinco de junio del año dos mil veinte.- A
CF/AR requerimiento de don Francisco Martínez Saenz-Villarreal,
Nº18508 procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a
REVOCACIÓN Y PODER diecinueve de Junio del año dos mil veinte, ante mi,
EMPRESA DE HUMBERTO QUEZADA MORENO, Abogado, Notario Público,
TRANSPORTE Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con
FERROVIARIO S.A. oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y
A cinco, segundo piso, comparece: Don FRANCISCO JAVIER
ROBERTO PIRAZZOLI MARTÍNEZ SAENZ-VILLARREAL, quien declara ser chileno,
LABARCA Y OTROS casado, abogado, cédula nacional de identidad número
Rep: 22400 siete millones cuarenta mil cuatrocientos ochenta y
C: 16406329 cinco guión cero, para estos efectos con domicilio en
calle Huérfanos número quinientos ochenta y siete,
oficina número trescientos uno, comuna y ciudad de
Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor
de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes
citada y expone: Que debidamente facultado, viene en
reducir a escritura pública el ACTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "EMPRESA DE TRANSPORTE
FERROVIARIO S.A.", celebrada con fecha siete de Mayo de
dos mil veinte. El compareciente deja constancia que
dicha acta se encuentra firmada por los señores Roberto
Pirazzoli Labarca, Andrés Pirazzoli Pinochet, Felipe
Morel Pirazzoli, Felipe Montt Fuenzalida y Gastón Iver
Hudson, la cual es del siguiente tenor: "ACTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "EMPRESA DE TRANSPORTE
FERROVIARIO S.A." * En Santiago de Chile, a siete de
mayo de dos mil veinte, en las oficinas ubicadas en Av.
Américo de Vespucio Norte número mil noventa, Oficina
trescientos tres, Comuna de Vitacura, siendo las diez

horas, se reúne en forma Extraordinaria el Directorio de "EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.", con la asistencia de los directores titulares don Roberto Pirazzoli Labarca, don Andrés Pirazzoli Pinochet, don Felipe Morel Pirazzoli, don Felipe Montt Fuenzalida y don Gastón Iver Hudson. Preside la Sesión, don Roberto Pirazzoli Labarca. Actuó como secretario Ad Hoc el abogado, don Francisco Martínez Sáenz-Villarreal.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y OTRAS FORMALIDADES. Debido a la comparecencia personal de todos los señores directores de la sociedad y a lo dispuesto en el artículo cuarenta parte final del Reglamento de Sociedades Anónimas, se omitieron los avisos y demás formalidades legales pertinentes, dando por iniciada la presente Sesión Extraordinaria de Directorio. TABLA; Primero) ANTECEDENTES PREVIOS.- Segundo) OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES SOCIALES.- Tercero) REVOCACIÓN DE PODERES ANTERIORES.- Cuarto) NOTIFICACIONES DEL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE S.A. Quinto) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- DESARROLLO DE LA TABLA: PRIMERO) ANTECEDENTES PREVIOS: El señor Presidente deja constancia que la anterior regulación de poderes de la sociedad, se otorgó en Sesión Extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil doce, reducida a escritura pública de fecha dieciocho de abril del mismo año, ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, por lo que era aconsejable la actualización de estos.- SEGUNDO) OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES SOCIALES: El Directorio luego de un intercambio de ideas, examina la proposición del Presidente y resuelve, por unanimidad,

reestructurar los poderes de quienes representan a la sociedad, y al efecto, acuerda y otorga el siguiente régimen de poderes: UNO) PODERES GENERALES.- Actuando individualmente, el Presidente don Roberto Pirazzoli Labarca o actuando en conjunto dos cualquiera de los Directores don Andrés Pirazzoli Pinochet, don Felipe Morel Pirazzoli, don Felipe Montt Fuenzalida o don Gastón Iver Hudson, representaran a la sociedad en todos los actos, contratos, convenios y negocios que la sociedad tenga interés, actualmente o en el futuro, sin restricciones de ninguna especie, pudiendo realizar, sin que la presente enunciación sea taxativa, los siguientes actos: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, incluso, concesiones y autorizaciones de toda clase. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de

correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan cómo accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad

laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Quince)

Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea

taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado por cualquier otra causa legal. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera,

y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.

Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve)

Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajutables, certificados de ahorro reajutables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo

o en parte tales inversiones. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de

cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la

sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dicho poderes y delegaciones, y reasumir. Treinta y uno) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las reuniones, juntas y/o asambleas de sociedades de cualquier naturaleza, clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, y/o en las juntas o asambleas de toda otra

asociaciones, fundaciones, corporaciones, organizaciones en que la sociedad tenga o pueda llegar a tener interés, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, asociada, usuaria o en cualquier otro carácter en tales sociedades u organizaciones. DOS) PODERES CLASE A y B. Con el objeto de otorgar las facultades de los ejecutivos y apoderados de la sociedad "Empresa de Transporte Ferroviario S.A.", se establecen dos clases de poderes; los que se denominarán poderes "Clase A" y poderes "Clase B", los que serán ejercidos por apoderados de la Clase A y/o de la Clase B, en la forma que en cada caso se señala: I) LOS PODERES CLASE A. COMPRENDEN LAS SIGUIENTES FACULTADES: Uno) Celebrar contratos de promesa, de asesorías, de representación. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, mercaderías y productos. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión, de leasing con o sin opción de compra, u otra forma de tenencia, toda clase de bienes muebles, maquinarias y equipos, convenir sus

términos y condiciones y desahuciarlos. Cuatro) Celebrar contratos de seguro en cualquiera de sus formas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamento y de correduría. Seis) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios profesionales y técnicos, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. Siete) Representar a la sociedad ante bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, sean éstas en moneda nacional o extranjera, depositar, girar sobre las cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, con Bancos, Instituciones Financieras o en cualquier otro sistema de ahorro, que actualmente tenga la sociedad o que ésta contrate en el futuro; imponerse de los saldos; capitalizar intereses, reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y otros documentos de bancos o instituciones financieras; dar orden de no pago de cheques,

autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación; contratar líneas de crédito; colocar o retirar dineros o valores en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; todo ello en moneda nacional o extranjera. Ocho) Concurrir con amplias facultades en representación de la Sociedad a la suscripción de todos los documentos, escrituras y declaraciones necesarias o conducentes al otorgamiento de garantías exigidas por los bancos, incluso para garantizar obligaciones de sociedades filiales, sea que estas garantías fueren avales, codeudas solidarias, fianzas u otras; pudiendo en tal virtud constituir a la Sociedad en avalista, fiadora y/o codeudora solidaria de las obligaciones de sus filiales; pudiendo aceptar y convenir todas las estipulaciones, cláusulas, condiciones, vencimientos, obligaciones y demás que estimen adecuadas; Nueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, hacer protestar, cancelar, transferir, extender, disponer y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario sea al

portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos correspondan a la Sociedad. Diez) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. Once) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Doce) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes

en relación con estas materias. Trece) Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con exportaciones e importaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad, sin que la enumeración sea taxativa, el apoderado estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarques, presentar y firmar declaraciones juradas o simples, de exportación o importación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que correspondan percibir a la Sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificado a dicho Banco por ministro de fe, salvo que dicho Banco tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier medio. Catorce) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. Quince) Cobrar y

percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la Sociedad. Dieciséis) Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Sociedad y percibir los valores, enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. Diecisiete) Representar a la Sociedad sin restricciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos: municipales: empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central; Servicio de Impuestos Internos; Ministerios, Superintendencias; Corporaciones Públicas; Instituciones de Previsión; autoridades del trabajo o ante cualquier organismo fiscal, semi-fiscal, municipal o autónomo. Dieciocho) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta

representación queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Diecinueve) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dicho poderes y delegaciones, y reasumir. Las facultades comprendidas en los poderes Clase A, podrán ser ejercidas solo por los apoderados Clase A y en la forma que se mencionan más adelante, facultades que estarán limitadas hasta por un monto total de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, sea que se exprese en esta moneda, en unidades de Fomento, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra moneda. Asimismo, se declara y acuerda que la actuación de los directores en los poderes Clase A, no limita ni restringe en modo alguno sus facultades o los poderes generales otorgados a estos en la presente acta, los que se mantienen plenamente vigentes. II. LOS PODERES CLASE B COMPRENDEN LAS SIGUIENTES FACULTADES; Uno) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,

de orden tributario, aduaneras, municipales, instituciones fiscales, semifiscales, portuarias, de administración autónoma, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, autoridades laborales y provisionales, empresas del estado, con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, recursos y reclamos a fin de proteger y/o defender derechos e intereses sociales. Dos) Entregar y retirar de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles en general, Aduanas, líneas aéreas y empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; tramitar toda clase de asuntos consulares y aduaneros; retirar documentos de embarque, firmar pólizas, manifiestos, y demás documentos relacionados. Tres) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto sobre bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; para lo cual podrá actuar en representación de la sociedad ante las autoridades políticas y administrativas que fuere necesario, Ministerios, Sub-Secretarías, Direcciones Regionales, y sus organismos dependientes; pudiendo efectuar las presentaciones, declaraciones, solicitudes y toda diligencia que sea necesaria o conducente en

relación con esta materia. Se prohíbe toda renuncia de derechos o concesiones. Cuatro) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, solo con relación a la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; retirar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a el adecuado y específico cumplimiento del encargo que se le confiere. Cinco) Retirar de la Tesorería General de la República cheques y/o vales vista emitidos a nombre de la sociedad para depositarlos en la cuenta corriente de la empresa, y firmar los recibos correspondientes. Seis) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país. Siete) Celebrar contratos de trabajo, individuales, contratar trabajadores y pactar

traslados. Ocho) Representar a la sociedad en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo. Le confiere al mandatario las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- En el desempeño del mandato, podrán representar al mandante ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza y así intervenga el mandante como demandante o demandado, terceristas, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados. Las facultades comprendidas en los poderes Clase B, serán ejercidas en conjunto por dos cualquiera de los apoderados Clase B que más adelante se designan. Sin que ello signifique limitación alguna de las facultades otorgadas en el presente acto, también los poderes Clase B podrán ser ejercidos, separada e individualmente, por uno cualquiera de los apoderados de la Clase A, con la sola exclusión del señor Presidente del Directorio, don Roberto Pirazzoli Labarca, quien individualmente podrá actuar o actuará con los poderes generales antes señalados, sin limitación alguna.- DESIGNACIÓN APODERADOS CLASE A: Quedan designados como Apoderados de la Clase A de la

sociedad Empresa de Transporte Ferroviario S.A., el señor Gerente General don Juan Carlos García-Huidobro Baeza quien deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los Directores de la sociedad, esto es don Roberto Pirazzoli Labarca, don Andrés Pirazzoli Pinochet, don Felipe Morel Pirazzoli, don Felipe Montt Fuenzalida o don Gastón Iver Hudson. La designación de los señores directores en los poderes Clase A, es solo habilitante, por lo que no limita ni restringe en modo alguno los poderes otorgados a estos en la presente acta.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS CLASE B: Quedan designados como Apoderados de la Clase B de la sociedad Empresa de Transporte Ferroviario S.A., los señores Eduardo Silva Aranguiz, Gerente de Administración y Finanzas y Juan Ramón Fernández Cofre, Gerente de Operaciones. TERCERO) REVOCACIÓN DE PODERES: El Directorio, por unanimidad, acuerda que el presente poder luego de transcurridos cuarenta y cinco días contados desde su otorgamiento, revoca la totalidad de los poderes otorgados en Sesión Extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil doce y, reducida a escritura pública de fecha dieciocho de abril del mismo año ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno. CUARTO) NOTIFICACIONES DEL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE S.A.: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Dieciocho

mil cuarenta y seis, el Directorio acuerda, por unanimidad, que ante la ausencia del Gerente General, el director don Roberto Pirazzoli Labarca podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. QUINTO) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y LEGALIZACIÓN: El Directorio faculta al Gerente General, don Juan Carlos García-Huidobro Baeza o al abogado, don Francisco Javier Martínez Sáenz-Villarreal, a fin de que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública la parte que estime pertinente de la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por los señores Directores asistentes, y sin necesidad de esperar su aprobación posterior. Asimismo, se faculta al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la parte pertinente de la presente Acta, para requerir y firmar del Registro de Comercio de Santiago su inscripción en dicho registro y cualquier otra anotación que fuere pertinente. Sin otra materia que tratar se levanta la presente Sesión Extraordinaria, a las once horas.- En comprobante firman: Roberto Pirazzoli Labarca, hay firma; Andrés Pirazzoli Pinochet, hay firma; Felipe Morel Pirazzoli, hay firma; Felipe Montt Fuenzalida, hay firma; Gastón Iver Hudson, hay firma".- Conforme con su original en hojas sueltas que se ha tenido a la vista.- Se deja constancia que con esta fecha y repertorio

se protocoliza fotocopia del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de "Empresa de Transporte Ferroviario S.A.", agregándose al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Di copia. Doy fe.- Hay firma ilegible. FRANCISCO JAVIER MARTÍNES SAENZ-VILLARREAL C.I. Nro. 7.040.485-0. Hay firma ilegible. El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del original. Doy fe. Firmado electrónicamente por Carlos Humberto Quezada Moreno, de la 26a Notaría de Santiago, Carlos Humberto Quezada Moreno a las 11:11 horas Santiago, 23 de junio de 2020.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 11374 número 9015 del año 1997 y de fojas 35398 número 24857 del año 2012.- REPERTORIO NOTARIAL NÚMERO 3221/2020.-